

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de marzo de 1963 por la que se implanta el régimen intensivo de enseñanza en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de atender a las necesidades de técnicos de Grado Superior que, en la especialidad agronómica exige el creciente desarrollo de la economía nacional, es preciso organizar los estudios correspondientes en régimen intensivo.

A tal objeto, la Junta de Profesores de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid ha formulado propuesta para el desarrollo de las enseñanzas en las condiciones que se indican, habiéndose adoptado las medidas pertinentes para que la reducción de los diversos periodos lectivos no disminuya los conocimientos fundamentales que deben tener los futuros Ingenieros.

En su virtud, y de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—En las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos se desarrollarán las enseñanzas, en régimen intensivo, para los actuales alumnos de tercero, cuarto y quinto años de la carrera, en la forma que a continuación se indica:

A) Alumnos de quinto curso.—En primera convocatoria realizarán los exámenes en el mes de abril, y la segunda convocatoria y el examen extraordinario de proyectos, en la última decena de mayo.

Los que correspondan a asignaturas atrasadas se desarrollarán en los meses de julio y septiembre.

B) Alumnos de cuarto curso: a) Cuarto curso.—Realizarán los exámenes del 25 de abril al 10 de mayo, en primera convocatoria, y del 25 al 30 de mayo, en segunda.

Para alumnos libres de asignaturas del tercer curso se desarrollarán del 15 al 24 de abril, en primera convocatoria, y del 11 al 21 de mayo, en segunda.

Los de asignaturas atrasadas tendrán lugar en el mes de septiembre, y del 12 al 31 de diciembre.

Las prácticas se harán en la Residencia de Córdoba, del 11 al 20 de mayo.

b) Quinto curso.—Darán comienzo las clases el día 1 de junio y terminarán el 11 de diciembre, quedando únicamente como periodo no lectivo el mes de agosto, si bien del 20 al 31 de dicho mes realizarán prácticas en la Residencia de Vitoria.

Los exámenes tendrán lugar del 12 al 31 de diciembre, y los de proyectos, en la última decena del mismo mes, en primera convocatoria. La segunda convocatoria se celebrará en la última decena de enero de 1964.

Los que correspondan a asignaturas atrasadas en la primera decena de marzo y mitad de abril del citado año.

C) Alumnos de tercer curso: a) Tercer curso.—Realizarán los exámenes desde el 25 de abril al 10 de mayo, en primera convocatoria, y del 25 al 30 de mayo en segunda. Para los alumnos libres de asignaturas del segundo curso tendrán lugar del 15 al 24 de abril, en primera convocatoria, y del 11 al 21 de mayo, en segunda.

Los de asignaturas atrasadas, en el mes de septiembre y del 12 al 31 de diciembre.

b) Cuarto curso.—Darán comienzo las clases el día 1 de junio y terminarán el 11 de diciembre, quedando únicamente como periodo no lectivo el mes de agosto, si bien durante diez días del mismo realizarán prácticas en la Residencia de Vitoria.

Los exámenes se realizarán del 12 al 31 de diciembre, en primera convocatoria, y del 2 al 8 de enero de 1964, en segunda. Los de asignaturas atrasadas, en la primera decena de marzo de 1964, y del 10 al 30 de julio del mismo año.

c) Quinto curso.—Las clases comenzarán el 10 de enero de 1964 y terminarán el 31 de julio. En este periodo se desarrollarán prácticas, durante quince días, en la Residencia de Córdoba.

Los exámenes se realizarán del 1 al 10 de septiembre, en primera convocatoria, y el 1 de octubre, en segunda. Los de proyectos, desde el 10 al 30 de septiembre.

Aquellos que correspondan a asignaturas atrasadas, en los meses de noviembre y diciembre.

Segundo.—El régimen intensivo establecido en el número anterior se aplicará a los actuales alumnos de primero y se-

gundo años de la carrera, al formalizar la matrícula del tercer curso.

Tercero.—Se adaptarán a lo establecido en los números anteriores los artículos correspondientes del Reglamento del Centro, quedando autorizado el Director del mismo para señalar los plazos de matrícula, de acuerdo con los criterios generales determinados en el mismo.

Cuarto.—Por esa Dirección General se dictarán, en su caso, las instrucciones que se estimen precisas y se resolverán cuantas dudas se susciten en la aplicación de lo que por esta Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 23 de marzo de 1963 por la que se implanta el régimen intensivo de enseñanza en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Ilustrísimo señor:

La puesta en marcha del Plan de Modernización de Carreteras y de las grandes construcciones programadas por el Ministerio de Obras Públicas, requieren, para su ejecución, un número considerable de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Esta necesidad se hace sentir no sólo en los Organismos de la Administración, sino en las oficinas particulares de proyectos y en las Empresas constructoras que deseen organizar con anticipación sus equipos técnicos, con el fin de participar adecuadamente en el Plan de Desarrollo Económico.

Por las causas antes enumeradas, la demanda de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos será muy difícil de satisfacer con las promociones de nuevos Ingenieros que puedan acabar sus estudios en 1963 y 1964, de acuerdo con el calendario escolar actual.

Ante estas razones, la Junta de Profesores de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, consciente de la importancia de esta necesidad, acordó, por unanimidad, solicitar la autorización necesaria para dar a las enseñanzas de los cursos de la carrera un régimen intensivo, desde 1 de marzo de 1963 hasta el 15 de julio de 1964.

La reducción de los diversos periodos lectivos no supondrá una disminución de los conocimientos fundamentales de los futuros Ingenieros, ya que se aumentará el número de clases semanales en la proporción precisa para que el aprovechamiento sea el más conveniente.

En su virtud, y de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se desarrollarán las enseñanzas en régimen intensivo, para los actuales alumnos de primero a cuarto año de la Carrera, ambos inclusive, en la forma que se indica:

a) El periodo lectivo del presente curso académico finalizará el 20 de abril, y los exámenes ordinarios se realizarán del 22 al 30 de dicho mes.

b) El siguiente curso académico comenzará el 16 de mayo próximo, y su periodo lectivo terminará el 10 de diciembre del presente año, para realizar los exámenes ordinarios del 11 al 21 de este último mes. En este curso, las vacaciones de verano comprenderán desde el 15 de julio al 31 de agosto.

c) El 8 de enero de 1964 se iniciará el siguiente curso académico, para finalizar su periodo lectivo el 5 de julio de dicho año y realizar los exámenes ordinarios del 6 al 16 de este mismo mes.

d) Desde el 1 de octubre de 1964 continuarán todos los cursos académicos de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos con el calendario normal.

Segundo.—Los artículos del Reglamento de Escuelas Técnicas Superiores que se expresan quedan modificados, transitoriamente, en la forma que a continuación se indican, con respecto a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y para los alumnos de los citados cursos:

«Art. 75. El periodo lectivo del curso académico 1963-63 terminará el 20 de abril. Los exámenes ordinarios y extraordinarios se realizarán desde el 22 al 30 de abril.

El periodo lectivo del curso siguiente comprenderá desde el día 16 de mayo al 10 de diciembre de 1963. Los exámenes ordi-